

Tratamiento a efectos de recursos propios de instrumentos de deuda avalados por el Estado (Real Decreto Ley 7/2008)

En desarrollo de lo previsto en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico financiera, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, ha establecido las características de los avales del Estado español que podrán solicitar las entidades de crédito domiciliadas en España para las emisiones de instrumentos de deuda que lleven a cabo cumpliendo asimismo las condiciones establecidas al respecto por la citada Orden.

Las asociaciones de entidades de crédito se han dirigido al Banco de España preguntando cuál sería el tratamiento que recibirían las exposiciones sobre dichos instrumentos de deuda avalados por el Estado a efectos de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito. En su contestación, el Banco de España ha aclarado que dichas exposiciones gozarían, de acuerdo con lo ya previsto en las normas vigentes dentro del método estándar, de una ponderación del 0%.

También se ha indicado que la ponderación nula podrá extenderse, en los términos previstos en la regulación, a las exposiciones de titulización cuyo subyacente sea, exclusivamente, tal tipo de instrumentos de deuda.